



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-78676166- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-186-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 02/03 del documento N° RE-2024-78675557-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1439/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.21 10:13:13 -03:00

ACUERDO UTA- Empresa “Transporte Automotor Llambi Campbell SRL”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2023, entre la **Empresa “Transporte Automotor Llambi Campbell SRL”**, representada en este acto por su apoderado Ricardo Alejandro Clerico, DNI 18.441.298, por una parte, y por la otra la **Unión Tranviarios Automotor (UTA)** representada en este acto por el Sr. Jorge Aldo Kiener en su carácter de Secretario General Adjunto con el patrocinio letrado de Carlos María Lucero, en adelante denominadas en conjunto como “las Partes”, arriban al siguiente Acuerdo:

Antecedentes:

Que, de un tiempo a esta parte en atención a las condiciones económicas y de contexto de merma sustancial en los servicios, vinculado a las restricciones a la circulación y en la ocupación de las unidades de transporte urbano de pasajeros, se han ido modificando y flexibilizando, finalizando todas las consecuencias restrictivas de la pandemia en la movilidad urbana, sin poder incrementarse de manera sustentable la cantidad de pasajeros transportados a niveles pre-pandemia.

Que, el sector ha visto desalentado el uso de las unidades de transporte masivo de pasajeros y se ha obligado al traslado de la demanda a otros medios de transporte, en algunos casos no autorizados, irregulares y similares, disminuyendo los niveles de ingresos de las empresas por pasajeros transportados.

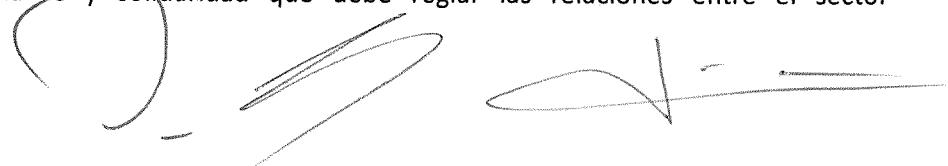
Que, el grave deterioro económico provocado por los motivos expuestos, ha sido acompañado por el Estado Provincial y Municipal en el reconocimiento de tarifas y compensaciones adecuadas, de manera escasa.

Que, se ha franqueado una violenta caída en la recaudación de la compañía, con recursos insuficientes para afrontar las deudas salariales, fiscales, regulatorios, comerciales, propias de la operación diaria.

Que resultó manifiesta la insuficiencia de los recursos disponibles para atender todas y cada una de las obligaciones que pesaron sobre las prestadoras, circunstancia esta que las ha colocado más de una vez, ante el riesgo cierto de ver paralizada su actividad, y la pérdida de gran cantidad de puestos de trabajo. Que, más allá de ello, hasta el día de la fecha el servicio de transporte de pasajeros por ómnibus por parte de la empresa, se ha cumplido en la forma en que las autoridades competentes lo han dispuesto, evidenciándose asimismo un fuerte compromiso de los trabajadores para asumir el papel que les toca desempeñar en tan dramáticas circunstancias;

Que, en el marco antes descripto, sin avizorar por el momento un horizonte posible de previsibilidad en el transporte de la jurisdicción, resulta indispensable continuar los acuerdos de suspensión programada de personal, relativos a la aplicación del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, habiendo resultado los mismos esenciales e imprescindible para generar mínimas condiciones que permitan el cumplimiento en el pago de salarios y la continuidad de todas las relaciones laborales.

Que resulta una obligación de todas las partes intervenientes, generar el marco de colaboración, buena fe y solidaridad que debe reglar las relaciones entre el sector



empresario, la representación gremial de los trabajadores, y la autoridad de aplicación; entendiendo que resultó indispensable atravesar la coyuntura económica, conservando las fuentes de trabajo y los ingresos que de la misma se derivan, junto con la mínima economía de sustento de las empresas.

Ello así, conforme los antecedentes indicados anteriormente, considerando que, a causa de ello los contratos de trabajo han registrado suspensiones parciales y totales de jornadas a los fines de mantener la normal prestación del servicio.

Por todo ello, sin afectar fuentes ni condiciones de trabajo, las partes del presente Acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar en relación a las partes firmantes del presente acuerdo, en todos sus términos y alcances, el obrante en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT suscripto el 02 de junio de 2020 y sus Notas Aclaratorias del 12/06/2020 que las Partes reiteran y ratifican en este acto y que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT; homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT, para los meses de mayo 2023 hasta el mes de agosto 2023, ambos inclusive, respecto del personal de la Empresa “Transporte Automotor Llambi Campbell SRL”, cuyo listado se acompaña al presente.

SEGUNDO: Queda expresamente estipulado que, para la liquidación del sueldo anual complementario respectivo, se tomará como base la mejor remuneración normal y habitual devengada en el semestre, sin formular reducción alguna en el cálculo derivado del hecho de que la prestación de tareas por parte del trabajador hubiera estado suspendida por las causales aquí previstas durante un tramo temporal del semestre respectivo.

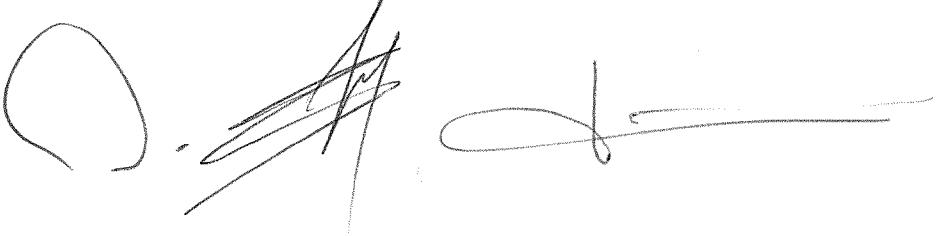
TERCERO: La representación empresaria asume el compromiso de gestionar ante los organismos pertinentes, todo lo conducente a fin de procurar la percepción de las Asignaciones Familiares por el personal beneficiario, teniendo especial atención en cuanto al Rango y Monto mínimo para percibir las mismas (Resolución 166/2020, RESOL-2020-166-ANSES-ANSES y Circular DAFyD N° 23/20).

CUARTO: La representación empresaria asume el compromiso de sostener las plantillas de personal incluido en los F. 931 del mes junio 2023, juntamente al total cumplimiento de las pautas dispuestas por la autoridad de aplicación para el desempeño de tareas.

QUINTO: Las partes ratifican con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que quienes firman tienen facultades suficientes para la suscripción del presente.

SEXTO: Las Partes solicitarán la homologación del presente, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 ante la Autoridad de Aplicación del Trabajo, previo el pertinente control de legalidad.

Leído y ratificado por las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 186-24 Acu 1439-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.